

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**23363** *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 clasificando la Fundación «Aramo» instituida en Oviedo (Asturias) como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Aramo», instituida en Oviedo (Asturias).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petitionerario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Oviedo don Teodoro Azaustre Torrecilla el día 10 de diciembre de 1991, con el número 4.098 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio y la designación y aceptación de los miembros del Patronato, así como otra escritura de protocolización y elevación a pública de acuerdos sociales otorgada ante el mismo Notario el día 28 de enero de 1994, con el número 398 de su protocolo, en la que consta la modificación de los artículos 5.º, 8.º, 11 y 29 de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es promover y realizar actividades privadas de carácter social en favor de la juventud.

Para la realización de estos fines se desarrollará el siguiente programa de actuación:

- Realizar toda clase de obras de solidaridad y auxilio en favor de los integrantes de ese sector de población.
- Procurar la formación y reeducación, en su caso, de los jóvenes que lo precisen, con especial atención a los casos donde la ayuda aportada pueda contribuir a la recuperación de la persona y su promoción social, incluyendo las ayudas económicas que fueren precisas.
- Otorgar subvenciones a las entidades que se ocupen de la atención y formación de los jóvenes.
- Fomentar el desarrollo y formación integral de los jóvenes en sus aspectos intelectual, cultural y espiritual, mediante la organización de conferencias, cursos o actividades que lo faciliten y otorgando al efecto las becas y subvenciones que se vean necesarias.
- Establecer convenios de colaboración con otras entidades que permitan fines análogos a los de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Nilo del Cano Montiel, como Presidente; don José María Richard Grandio, como Vicepresidente; don Ignacio Fernández-Jardón Fernández, como Secretario, y como Vocales, don Luis Adaro Ruiz-Falcó, doña Esther Barbón Suárez, don Manuel Prieto Fernández, doña María del Carmen Rodríguez Blanco, don Pablo García Vallaura, doña María Dolores Rivas Alvarez y don Juan Francisco Delgado de Miguel.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.271 pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Asturias, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º, 16, de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el apartado primero del artículo 7.º de la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.271 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Nilo del Cano Montiel, como Presidente; don José María Richard Grandio, como Vicepresidente; don Ignacio Fernández-Jardón Fernández, como Secretario, y como Vocales, don Luis Adaro Ruiz-Falcó, doña Esther Barbón Suárez, don Manuel Prieto Fernández, doña María del Carmen Rodríguez Blanco y don Pablo García Vallaura.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Aramo», instituida en Oviedo, calle Marqués de Pidal, 10, 4.º

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.